

Don Año de 1852

Acuerdos

Del Ayuntamiento Constitucional de
esta Villa correspondiente al año
referido

[Large decorative flourish]



[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



Libro de...

Año 1852

Libro de Actas de Capitulares
correspondiente al año referido =
orden

[Decorative flourish]

[Faint text, possibly "Libro de Capitulares"]

En la villa de Abad u cuatros de
lugar de mil ochocientos cincuenta y dos
teniendo el ofy. en su Sala Audiencia
y en primera Sesion hizo el sorteo
de los dho. regidores suabales y colo-
cada las actas competentes, dio la
operacion el recibo dize

- D. Manuel Aragon suabales
- D. Julian Martin - - - - - suabales
- D. Juan de Guarnanda - - - - - seis.

Por manera que queda constituido el
ofy. en la forma siguiente

- D. Juan Martin - - - - - Alcalde
- D. Ramon Vega - - - - - Teniente
- D. Juan Caballero - - - - - Reg. prim.
- D. Juan Ramo - - - - - 2º Regente
- D. Juan Caladilla - - - - - 3º Regente
- D. Julian Martin - - - - - 4º Regente

D. Manuel Aragon y D. Gerardo
D. Juan de Penaranda y D. Julio
Por unanimidad fue nombrado Jefe
el Sr. Gerardo y se le dio el
señor. Se le presentó el día 10
de Gobernador de la Villa de
lo prebeido en la villa de
Lo firmaron de J. Gerardo

Fran.º Martin Ramon Ant.º Jorjio Cavallo
Juan James 2 Vigas
Señal t. del Rey
Juan Calandilla Juliano Marcos

Manuel Aragon Fran.º Penaranda
Juan de Penaranda
Así lo acordó la misma junta de 10 de octubre
de 1712

Acuerdo de la Villa de Lobos a villa de
Nuevo de mil ochocientos cincuenta y
dos, remisor por señores del Rey
en sesión ordinaria para tratar
sobre el nombramiento de
encargado de su inmediata provi-
sio discutieron este punto con
detención y en su consecuencia



Excmo. Sr. D. Juan de Dios
de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios
Don Juan de Dios	Don Juan de Dios

Comision de Honra

Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios

Junta de Beneficencia

Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios

Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez

Junta de ...

Don Juan de ...
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez
Don Agustin Jimenez

Asi lo acordaron dicho ...
y de ello Certifico =

Francisco Martin Vegas Cavallero

Ramos
Dragon
Señal F. S. ...
Juan ...

Penaranda ...

Acuerdo ...



En consecuencia de la cruce de abuelo
 y abuela de este habitante que con
 frecuencia se están experimentando, causada
 en mayor parte por la embriaguez, con
 grave perjuicio de sus intereses y honras,
 así como igualmente para plantear sus
 cultos, que aqueja el buen orden econ-
 ómico de sus labores en este particular
 en todo lo demás, y queda ser útil
 y verdadero, entendiéndose su Sr. acordaron
 que se observen invariablemente los
 cultos siguientes.

1.º Se prohíbe desde este día la entrada de
 toda clase de ganado en los manchicos
 que pueda hacerse daño, así como el
 consumo en el plantío de viñas y olivos
 e igualmente en sembrado, los contraven-
 tores pagarán la multa de

Se prohibe por cada manada en el
reino de Badajoz el uso de
somos y jilabas, mantas y andraes
sera mejor do y de los dichos
sedia y doble de mantas.

2.^o Fue siempre venia el uso de
porada aduirta en el reino de Badajoz
sevo alguno sin que este
brito del competente para que
pare, sendo en su caso en el
Justicia bajo la multa de dos
papel.

3.^o Se prohibe la venta de toda clase de
vinos y licore en los puertos justos
y en la casa de los lancheiros. Se da
mucho de la noche en adelante. Si se
dare el caso no exceda de que la
municion quisiere. Sacarlo con violencia
se dara cuenta a la Justicia para apli-
car a aquellos el condigno castigo.
el contrabando pagara la multa



de papel y doble si se inci-

do en el interior de la carta no per-
manezca más tiempo q. el necesario
para trasladarlo con carros o caba-
lería a la provincia bajo la tutela
del dno. =

Tambien se prohibe el uso de armas
que se usen como son machete, bayeta
con punta melchada, pumala, colques
y otra de esta clase, en intelligen-
cia de q. a los tenedores se les formara
la competente Sumaria conforme a
lo q. se previene en la Ley =

6.º Igualmente se prohibe toda clase de
juegos de naipes y Man juego deante
los de chapa y de una que no esta
permitido por la Ley y de acuerdo

11.º Que ninguno de los vecinos q.
se dedican a la agricultura como
vite para rebendos a otros como
vino, no lo beneficiará en su
alguno, sin q. este haya dado cuenta
por el pueblo y por el concejo de su
vicio sin, para que puedan lograr un
precio más equitativo. Y para
evitar como el forastero q. con
ga pagará doce reales de multa =

8.º Se prohibe a todo vecino que cuan-
do haya de dirigirse a algunos puntos
lo beneficiare por los caminos que
por donde su necesidad y llevando
caballería suelta, les pondrán boza-
te para evitar el daño que pue-
dan hacer en la sembradura; el
contrabandero pagará la multa de



2º Se prohibe la venta de carne mortuoria
 y su consumo a la salud publica bajo la
 pena de un sueldo =

3º Tambien se prohibe a los niños el
 uso de la suda y tiras para sants
 en el campo como en la calle,
 y para evitar este vicio se ha
 reynovado a los padre, abuelos o
 tutores con la multa de un real y
 se encargan a los padre abuelos o tu-
 tores maestros de primarias letras
 velar y aperebar los alumnos que
 tengan a su cargo =

4º Igualmente se prohibe tirar piedras
 en la fuente y pilares de agua, acris-
 mo el laban ropa en esta sitios
 a la distancia de cincuenta vara
 por el perjuicio q. puede causar =

...mandario y el que lo mandaba
...de un lado...

12. Las personas que han de ser
se distribuiran...
...a la parte...
...motivo se...
...cancel, siendo...
...a que ningún...
...y hacen...
...la... todo de...

13. Se prohiben la...
...por la...
...y en particular...
...la... en...
...bajo la... de...

14. Que ningún forastero de los...
...quebo... en el
...el... día

15. Y por ultimo que los...
...por la...
...bajo la...
...en el...



de tomar otra medida
de la experiencia haga como con
de utilidad común firman este
mandando se le de la pu
de ella conti
manuone y doble en
de hecho = Padre Nuevo o rito

Martin Vegas Cavallero Senal del Rey
Manuel Triayon Ponaranda
Calvarilla

Acuerdo de la villa de Lobos a diez y ocho de
Enero de mil ochocientos y dos
reunidos en sesion ord. los señores del
Ayuntamiento de ella acordado: que
en virtud ha habere contratado para

Yo Juan de la Cruz jurado y jurado
 de la villa de Lobos a jurado de febrero
 de mil ochocientos y ochenta y dos, por
 el Rey y por el Rey de España por
 el Rey de España por el Rey de España
 la cantidad de veinte y cinco mil
 años de los dos contratados con la de
 una condicional y con la de obligacion
 de la cantidad de veinte y cinco mil
 años de los dos contratados con la de
 una condicional y con la de obligacion
 de la cantidad de veinte y cinco mil
 años de los dos contratados con la de
 una condicional y con la de obligacion

Fran.^{co} Martin Vegas *Cavallero*
 Romanos *de*
 Señal + sel
 Reg.^o Cabrilla
 Martin Dragon *paranda*

Hecho en la villa de Lobos a jurado de febrero
 de mil ochocientos y ochenta y dos, por
 el Rey y por el Rey de España por
 el Rey de España por el Rey de España
 la cantidad de veinte y cinco mil
 años de los dos contratados con la de
 una condicional y con la de obligacion
 de la cantidad de veinte y cinco mil
 años de los dos contratados con la de
 una condicional y con la de obligacion



a p[er]manencia de un el d[omi]no d[omi]no: que en aten-
 cion al abandono q[ue] se nota en el cultivo
 de viña y olivo de la Dehesa de Carrascales,
 por vicato abuelo q[ue] se están experimentando
 con el d[omi]no de la misma, ha
 acordado q[ue] se observen los artículos si[gu]e-
 ntes:

1.º Se levante el termino de todo el presente ma-
 ncomio q[ue] se tapen todo los portillos que
 en la actualidad existen en la ballada,
 en inteligencia que transcurrido sea verificando
 el d[omi]no d[omi]no q[ue] tenga efecto a costa de
 los d[omi]nos y además exija la multa de
 ocho r[e]ales por cada fanega =

2.º Se prohibe a todo vecino: que cuando lleve
 caballeria a cyrosado terreno, haga su
 entrada por el padron, y cuando previna
 veru en el de atarla con sogas y correa
 en sus mismas provisiones, a evitar se
 en la inmediata, bajo la multa de cuatro
 r[e]ales a cada caballeria =

3.º Respecto del ganado de corda y lanar q[ue]
 corre de padron arriba y abajo tam-

Se le permite su entrada por el
puerto y se transporta por el dicho de
su propiedad, hasta el de su nombre al Sr.
Gobernador si se le ha de permitir en
en la dicha, puesto que el dicho fue
concedido para via y obra y no para
otro objeto alguno, manifestando a el q.
en concepto del dho. tampoco debe d.
existir. Nos doi mandado que sea
D. Injennando Guejo y D. de la Cruz
por q. con ella se abra la cativa
terreno q. se le mire con el rey q.
ya q. fue conuido - Adi lo acordaron
dicho Sr. de q. Certifico =

Nota con la misma se han publicado en su
termina los de todos q. contiene
el acuerdo anterior y q. conite



la firma

Por lo tanto se ha puesto al Sr. Gobernador el oficio de comenda para el objeto prevenido en el anterior acuerdo y la firma

Acuerdo de la villa de Lobos a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres remiéndose el dho. constitucional de ella trataron de la necesidad de elegir agente q. se halle a la mira de todo su mundo en la capital; en su consecuencia acordado dicho Sr. Gobernador de la honrada y sana circunstancia q. concurre en D. Fro. Ber-

que nuevo desde luego se confiere el
poderoso de tal suerte la fa-
cultad que se requiere, al efecto
y para q. esta elección tenga la validez
necesaria remitir al oficio al Sr. Go-
bernador de esta Prov. p. q. el Sr.
D. nro. prelado su Superior aproba-
ción. Lo firmamos de q. Calificación

Nota y con la misma fecha se extendió en
origen el oficio prebenido en el anterior
de nuevo

Acuerdo de la villa de Lobos a veinte y dos
de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y dos, los Señores q. suscriben y



componen el Ayuntamiento constituido
 mal de ella, habiendole alabrado en
 este dia trataron del nombramiento de
 Regentador para la de Territorial
 del año venidero y de la propuesta
 en forma para el nombramiento de la
 unidad q. corresponde al Sr. Asesor
 Mayor de esta Prov. en su convenien-
 cia y conferencias el asunto cual con-
 responde nombraron como unidad
 los cuatro siguientes D. Antonio Coca,
 Miguel Carrancho, Diego Cabadilla
 y Tomas Novo y proponen para el
 nombramiento de los cuatro por el Sr.
 Gobernador a Alonso Salinas D.
 Pedro Coca y D. Antonio Garcia en
 la primera Sebastian Novo Mateo
 Luigo y Miguel Eugenio Galo en la
 segunda como Forasteros, Juan

Jerrera Don Amador y Joaquin Caballero mayor en la herencia; Lorenziano Pedro Jerrera y Blas Calle en la cuarta, en caso de vecinos de esta villa. Asi lo acordaron y firman de q. confesio =

Acuerdo en la villa de Soborná verificado en el ayuntamiento de dicho pueblo el día ocho de noviembre de mil ochocientos y sesenta y tres, reunido el ayuntamiento en su Sala Audiencia trataron sobre los frejos de Suelen ocurridos en la citacion venidera; en su consecuencia y a evitar el q. ocurra alguna desgracia dicho Señores acordaron que se publique por voz del puegocero la Circular del Sr. Gobernador de esta Prov. inserta en la Boletina segun



bien practicando a su vez se le pue-
berga a este vecino lo ordenado en
la misma y observen su puntual
cumplimiento. Asi lo acordaron de of. con
oficio =

En el mismo dia se ha publicado la circular
y cita el anterior acuerdo =

Acuerdo que se hizo a veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y seis por el Sr.
D. Juan de Dios y componen su of. y citan
lo celebrando el Sr. D. Juan de Dios.
La necesidad de proceder a la limpieza
de pilares y muros y se evita con ellos
el que se infecten de Sanguijuela; en
su consecuencia la corporacion de comision
a D. Juan de Dios y a efectos validos

de la persona de Juan acceravia
las cuales se satisficran del fondo de
Asi lo acordaron y firmaron

~~...~~
~~...~~
~~...~~

Acuerdo de la villa de Lobos a ...
mit ocha ...
enbe y conyones al ...
de ella, ...
...
en el terreno; en su ...
...
el ... acordado. Que el ...
... se haga con gabilla ...
... el terreno ...
y se ... se ...
... persona alguna ...
... en el terreno ...
se haga ...
... se ...
... se evitar ...
entre los interesados ...
publicidad a este acuerdo en la forma



Don Martin de ...
Don ... del Rey
... Cabrilla
...
...

En la villa de Lobos a veinte y cuatro
de Junio de mil ochocientos cincuenta
y dos reunido el dy. en su Sala Au-
diencia trataron sobre varios asuntos
uno de ellos el abuso cometido por
los vecinos de la Iglesia de San Pedro
a la puerta sin dejar libre la entra-
da y salida; en su consecuencia
acordaron q. el Sr. Juezd. conija este
exceso bajo la multa de cuatro d. en
papel. Lo firmaron de ello certifico =



Acta de ayuntamiento en la villa de Lobos a veinte y cuatro

ayuntamiento de Diciembre de mil ochocientos
veinte y tres los señores J. Sarracén y com-
ponen el Ayuntamiento constitucional
de ella, habiendolo celebrado ordinario en
este día trataron de proceder al argues de
fondo que resulten evidente en su pro-
piedad; en su consecuencia y habiéndose abier-
to el ama a la vista de la proporción
y depositario, se practico valand con
los ingresos y gastos por los recibos en-
frente en la misma, y se ha documentado
autorizado en el presente año, constan-
do de existencia en metálico dos mil
cuatrocientos y ocho reales proveyen-
dome de año anterior con setenta y
cinco reales. En su consecuencia
dichos señores acordaron que se conique esta
diligencia o acta de argues para efecto suc-
cesivo. Lo firman de J. Sarracén =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





